

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.

NO - 9125

FECHA:

08 NOV 2017

“POR EL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO

Que por medio de Oficio S2017- / SEPRO – GUPAE - 29.25; con fecha de Julio 4 de 2017 proveniente de la Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOT. El integrante de esta, Patrullero Geider Julio Muentes, deja a disposición del CAV de la CVS cuatro (4) canarios, el cual ingresa mediante CNI No 31AV17 0378-0381, espécimen representado en producto vivo, la cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto en la Terminal de Transporte de Montería (Cór) y detención de los presuntos infractores.

Que funcionarios del Área de seguimiento ambiental de la CVS, realizaron informe de incautación No. 00100CAV2017 de fecha octubre 10 de 2017, en donde se realizaron las siguientes observaciones de campo:

“OBSERVACION DE CAMPO

Se recibe una caja de cartón dentro del cual se encontraron tres (3) especímenes de canario (Sicalis flaveola) individuo que fue ingresado al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
4	Vivo	Acta: No disponible	31AV17 0378-0381	Julio 4 de 2017	Montería (Córdoba)

PRESUNTO INFRACTOR.

Infractor: Miguel Antonio Marchena Cuadro, identificado con cedula de ciudadanía número 72.283.971 de Barranquilla – Atlántico, Edad: 33 años, Estado Civil: casado, Ocupación: pastor, Profesión: no registra, Residencia: Cra 11ª No 51-41 Barrio Soledad 2000 – Soledad (Atl), Teléfono 321 576 0638.

IMPLICACIONES AMBIENTALES.

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitas que ellos ocupan.

AUTO N. ^{Nº} - 9 1 2 5

FECHA: 0 8 NOV 2017

CONCLUSIONES.

Ingresa al CAV de la CVS cuatro (4) espécimen de canario (Sicalis flaveola) mediante CNI 31AV17 0378-0381, el producto se encuentra en condiciones malas y fue incautado con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

RECOMENDACIONES.

Remitir el presente informe al Área de Seguimiento Ambiental y Jurídica Ambiental CVS, para su conocimiento y fines pertinentes.

VETERINARIA: Colocar espécimen en zona de cuarentena para seguimiento y observación médica.

BIOLOGICA: Iniciar proceso de aclimatación de los especímenes al CAV para su recuperación física y posterior liberación a su medio natural.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con